



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO ~~0008~~ DE 19  
( 13 MAYO 1998 )

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de **Yarinal - San Marcelino, Amarón**, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18 de los estatutos del INCORA y,

### CONSIDERANDO

El expediente No. **40.600** contiene las diligencias administrativas por las cuales se constituyó la Reserva Indígena en favor de la comunidad YARINAL - SAN MARCELINO, perteneciente a la etnia KOFAN - INGA, sobre un globo de terreno baldío con un área de 9.813 hectáreas, mediante Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 01982 del 30 de abril de 1973.

Para la conversión de dicha reserva en resguardo, el INCORA mediante auto de mayo 4 de 1990 (folio 155) ordenó practicar la visita a la mencionada comunidad con el fin de elaborar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. Posteriormente, mediante auto de agosto 12 de 1997, la Subgerencia Operativa del INCORA ordenó una nueva visita para adelantar la complementación y actualización del estudio, haciendo énfasis en el censo de población, situación de la tenencia de la tierra, levantamiento topográfico y planos. (folios 466, 501 a 513).

Q

Handwritten signature or mark.

## RESOLUCION NUMERO 008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

El estudio arrojó como resultado que la reserva en mención es la más intervenida por ocupación de 703 familias de colonos en 7.193 hectáreas aproximadamente del área de la reserva, mientras que la comunidad indígena posee cuatro globos de terreno que suman 2.888 hectáreas 8.300 metros cuadrados y recomienda: Primero: Realizar la conversión de la reserva en resguardo sobre las tierras que actualmente posee la comunidad; Segundo: Legalizar las mejoras adquiridas por el Incora; Tercero: Adoptar un programa de adquisición de mejoras aledañas a las tierras del resguardo, para una posterior ampliación hasta completar las tierras requeridas para el adecuado asentamiento y desarrollo de la comunidad, de conformidad al estudio en mención (folio 513).

Mediante auto del 12 de febrero de 1.998 el Incora solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior el concepto, ordenado en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente mediante oficio No 1487 del 19 de febrero de 1998.

De los estudios realizados por el INCORA se destacan los siguientes aspectos:

#### UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra localizada entre los municipios del Valle del Guamuez y San Miguel, al suroccidente del departamento del Putumayo.

El área a convertir en resguardo es de 2.888 hectáreas 8.300 metros cuadrados, conformado por cuatro globos que hacen parte de la reserva indígena Yarinal - San Marcelino

En total, la comunidad está conformada por 124 familias, que agrupan 609 personas, de las cuales 299 son hombres, el 49.09 % y 310 son mujeres, el 50.90 %.

#### CLIMA, SUELOS E HIDROGRAFIA

El clima del área delimitada corresponde a las características fisiográficas de la zona de bosque húmedo tropical, alcanzando una temperatura promedio de 25 grados centígrados y precipitación anual de 3.543 m.m. El invierno se extiende de abril a octubre, con un ligero descenso entre los meses de enero a marzo.

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

Los suelos corresponden a una morfología de terrazas y formaciones aluviales propias de la región del piedemonte del Putumayo y corresponden a las clases agrológicas II y IU.

La región pertenece a la cuenca hidrográfica del río San Miguel, que a la vez sirve de linderó en la parte sur y límites con la república del Ecuador, navegable en toda su extensión. Descienden en el río San Miguel los ríos la Hormiga, que atravieza de norte a sur la reserva, la quebrada La Raya que sirve como linderó de la reserva en el oriente, el río Muerto que cruza la reserva de sur a norte y la quebrada Amarón.

#### ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

La célula básica de la organización social es la familia, responsable del proceso de socialización de los individuos, la cual es también la unidad básica de producción y consumo.

En la reserva existen en la actualidad tres cabildos, el de Yarinal (Kofan), el de San Marcelino (Inga Quechua) y el de Nueva Palestina (Paez), los cuales se rigen de conformidad a lo estipulado en la ley 89 de 1890. Este último manifestó que no está interesado en pertenecer al resguardo.

Estas comunidades han sufrido un intenso proceso de cambio cultural a partir de comienzos de la década de los 70, cuando se da el proceso de colonización a raíz de la explotación petrolera en la zona y el auge de cultivos ilícitos en la región.

#### ECONOMIA

La producción económica es básicamente de subsistencia de tipo tradicional, basada en la agricultura de pequeños lotes de pancoger, siembran principalmente plátano, maíz y yuca. La dieta alimenticia la complementan con productos que adquieren en Ecuador y obtienen sus ingresos del trabajo asalariado y de actividades comerciales.

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Ainarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada como resguardo 2888 hectáreas, 8300 metros cuadrados, está conformada por cuatro globos que hacen parte de la Reserva Indígena constituida por Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 01982 del 30 de abril de 1973.

En 1992 el Incora adquirió 17 mejoras con una extensión de 459.6 hectáreas y valor de \$ 87.547.000.00, las cuales fueron entregadas a las comunidades de Yarinal - San Marcelino. De las diecisiete (17) mejoras adquiridas por el Incora solamente seis (6) están en poder de los indígenas, con un área de 320 hectáreas, aproximadamente, las otras han sido vendidas por miembros de las comunidades indígenas a los colonos.

Mediante acta del 12 de agosto de 1997 ( folio 292), los cabildos se comprometieron a recuperar las mejoras mediante compra con sus propios recursos, realizando un acuerdo con los colonos.

Los globos de terreno a legalizar como resguardo son:

El globo número uno denominado San Marcelino, donde están ubicadas las familias INGA, posee un área aproximada de 2.025 hectáreas, según plano del Incora con número de archivo P-466.583 de octubre de 1997. Dentro de este globo quedan incluidas las 16 mejoras adquiridas por el Incora y once (11) colonos, los cuales son:

El segundo globo denominado Yarinal, donde habitan las familias Kofan, sector que han conservado los indígenas libre de colonos, tiene un área de 567 hectáreas 9.300 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo P-466.584 de octubre de 1997.

El tercer globo corresponde a una mejora adquirida por el INCORA a la señora Fabiola de Jesús Restrepo, con una extensión de 69 hectáreas, según el plano de Incora con número de archivo P-466.583, de octubre de 1997. †

RESOLUCION NUMERO 0008 DE 1913 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarán, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

El cuarto globo ocupado por familias Inga de la parcialidad de Amarán, se hallan 3 colonos de los cuales no se obtuvo ninguna información, tiene una extensión de 226 hectáreas 9000 metros cuadrados, según plano del Incora, con número de archivo P-466.585, de octubre de 1997.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras de los resguardos indígenas se consideran de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a las comunidades indígenas que no los posean.

El inciso final del artículo 69 de dicha ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El párrafo 5o. del artículo 85 de la Ley en mención, establece: "Los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de reserva indígena, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991".

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 40.600, se colige la necesidad de conferir el carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el carácter legal de resguardo, a cuatro globos de tierra, con extensión de 2.888 hectáreas 8300 metros cuadrados que hacen parte de la Reserva Indígena de YARINAL - SAN MARCELINO, constituida mediante Resolución No 01982 del 30 de abril de 1973 de la Junta Directiva del INCORA, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA, localizados en jurisdicción de los municipios del Valle del Guamuez y San Miguel, departamento del Putumayo; comprendidos dentro de los siguientes linderos técnicos:

GLOBO UNO : Denominado San Marcelino, con un área de 2.025 hectáreas.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle 1 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias del colono Marino Gamboa (Área de la Reserva Indígena de Yarinal); colonos en área de la Reserva Indígena de Yarinal, carretera La Derada - Pozo Temblón 2 al medio y el Globo a deslindar.

COLINDA ASI: NORTE: Con carretera colonos en área de la Reserva Indígena de Yarinal, carretera La Dorada-Pozo Temblón 2 al medio, del detalle 1 al detalle 13, en una longitud de 391 metros; con Emiceno Rodríguez (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 13 al detalle 21, en una longitud de 364 metros; con Libio Arturo López Rodríguez (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 21 al detalle 24, en una longitud de 334 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal quebrada La Hormiga al medio, del detalle 24 al detalle 25, en una longitud de 110 metros; con colonos dentro del área de reserva indígena de Yarinal, del detalle 25 pasando por el detalle 225 al detalle 225A, en una longitud de 870 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada La Cristalina al

## RESOLUCION NUMERO 0008 DE 1913 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Abiarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

medio; del detalle 225A al detalle 40 en una longitud de 70 metros con colonos dentro del párea de la Reserva Indígena de Yarinal, del detalle 40 pasando por los detalles 39, 38, 37 (cruce de quebrada La Hormiga), delta 188, detalle 36 al delta 184, en una longitud de 670 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, zanjón al medio, del detalle 184 pasando por el detalle 31 al detalle 29, en longitud de 150 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal del detalle 29, pasando por los deltas 179, 173, 172, 165, 164, detalle 28, delta 162, detalle 27, deltas 161, 160, 152, 151, 150, 149, 144, 137, 136, detalle 26, deltas 134, 126, 122, detalle 24, deltas 120, 119 al detalle 23 en una longitud de 3600 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, catretera La Dorada - Pozo Temblor 2 al medio, del detalle 23 pasando por el detalle 22, deltas 106, 105, detalle 21 al delta 100, en una longitud de 1200 metros. ESTE: Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, camino al medio, del delta 100 al delta 99, en una longitud de 50 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Afilador, quebrada La Guinea al medio, del delta 99, pasando por el detalle 19, delta 98, detalles 18, 17, 16, al detalle 15, en una longitud de 1.060 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Afilador, del detalle 15, pasando por los detalles 14, 13, deltas 85, 83, detalles 12, 11, deltas 80, 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, detalle 8, delta 11, detalle 7, deltas 9, 8, 7, 6, 5, 4, 2, 1, al detalle 1, en una longitud de 5.500 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 1 al detalle C, en una longitud de 450 metros. SUR: República del Ecuador, río San Miguel al medio, del detalle C, pasando por el detalle B al delta 271, en una longitud de 4.830 metros. OESTE: Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal del delta 271 al delta 250, en una longitud de 1.980 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada El Muerto al medio, del delta 250 al delta 249, en una longitud de 360 metros; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 249, pasando por los detalles 69, 68, 67, 65 y 64, deltas 245, 244, detalle 63, deltas 243, 242, 241, detalles 62, 61, 58, deltas 239, 237, 236, 235, 234, al detalle 56, en una longitud de 2.730 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada El Zancudo al medio, del detalle 56, pasando por los detalles 55, 54, 53, 52, 51, 50, 49, al detalle 48, en una longitud de 670 metros; Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 48, pasando por los deltas 222, 221, 219, 217, 216, 215, 214, 212, 211, 210, detalle 46, delta 207, al delta 206, en una longitud de 940 metros; Con colonos dentro del área de la reserva

## RESOLUCION NUMERO 008 DE 1913 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

-----

indígena de Yarinal, carretera Pozo Temblón 2 - La Dorada al medio, del delta 206, pasando por los deltas 205, 204, 203, detalle 45, delta 202, detalles 44, 43, deltas 199, 198, 197, 196, al detalle 155, en una longitud de 1.030 metros; con José Ancizar Miceno Rodríguez, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, Quebrada La Cristalina al medio, del detalle 155, al detalle 162, en una longitud de 216 metros; con Jesús Eudoro Narvaez Santander, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 162, pasando por los detalles 36=44, 96=34, 26 al detalle 21, en una longitud de 1.034 metros; con María Florinda Rodríguez, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 21 al detalle 83, en una longitud de 488 metros; con Rigoberto Patiño, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 83 al detalle 120 en una longitud de 295 metros; con Jaime Bacca, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 120 al detalle 8, en una longitud de 586 metros; con Antonio N.N., colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 8 al detalle 17, en una longitud de 869 metros; con Arcesio Martínez, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 17 al detalle 25, en una longitud de 304 metros; con colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada El Muerto al medio, del detalle 25, pasando por el detalle 27 al detalle 5, en una longitud de 436 metros; con colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 5 pasando por los detalles 6=86, delta 10, detalle 12 al detalle 10, en una longitud de 460 metros; con colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada El Muerto al medio, del detalle 10 al detalle 47, en una longitud de 450 metros; Con Herederos de José Jaramillo, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 47 al detalle 1, en una longitud de 618 metros; con Ezequiel Martínez, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 1 al detalle 35, en una longitud de 425 metros; con José Andrade, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 35 al detalle 31, en una longitud de 217 metros; Con Liliana Samboni, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 31 pasando por el detalle 30, al detalle 34, en una longitud de 350 metros; con José María Andrade, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, quebrada El zancudo, en parte al medio, del detalle 34 pasando por el detalle 43=59 al detalle 29, en una longitud de 515 metros; con Mario Gamboa, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del detalle 29 al detalle 1, punto de partida, en una longitud de 209 metros y encierra.

8 GLOBO DOS: Denominado Yarinal, con un área de 567 hectáreas 9300 metros cuadrados. †

## RESOLUCION NUMERO 008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle 51 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de predios de colonos (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), predios de colonos (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada La Hormiga al medio y el globo a deslindar.

COLINDA ASI: NORTE: Con colonos (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada La Hormiga al medio, del detalle 51 pasando por los deltas 87, 88, detalle 53, al detalle 54, en una longitud de 344 metros. Con predios de colonos (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 54, pasando por los detalles 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, deltas 101, 102, 103, detalles 62, 63, deltas 106, detalles 64, 65, 66, 67 delta 111 al detalle 68, en una longitud de 1.878 metros. ESTE: Con predios de colonos (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada Amarillo al medio, del detalle 68, pasando por el detalle 69, delta 113, al delta 114, en una longitud de 150 metros. Con predios de colonos (dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada La Hormiga al medio, del delta 114, pasando por el detalle 70 al detalle 71, en una longitud de 285 metros. ESTE Y SUR: Con predios de colonos (dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 71 pasando por los deltas 119, 120, 121, detalles 72, 73, 74, delta 125, detalles 75, 76, 77, 78, 79, delta 130, detalles 80, 81, 82, 83, deltas 135, 136, detalles 84, 85, deltas 141, 142, 143, detalles 86, 87, deltas 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, detalles 88, 89, 90, delta 161, detalle 91, 92, delta 165, detalle 93, deltas 167, 168, 169, detalles 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, delta 178 al detalle 102, en una longitud de 5.697 metros. SUR.- Con predios de colonos (dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada La Hormiga al medio, del detalle 102, pasando por el detalle 103, deltas 181, 182 al detalle 1, en una longitud de 933 metros. SUR: Con predio de Eduardo N. (Colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 1, pasando por los deltas 1, 2, 3, detalle 2, deltas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, al detalle 4, en una longitud de 583 metros. Con Ignacio Mesa (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 4, pasando por el detalle 5, al detalle 6, en una longitud de 140 metros. Con Oscar N. (Colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 6, pasando por el detalle 7 al detalle 8, en una longitud de 110 metros. OESTE: Con Carlos Díaz (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 8, pasando por los detalles 9, 10, 11, 12, al detalle 13, en una longitud de 320 metros. Con Lubino López (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 13, pasando por el detalle 14 al delta 22, en una longitud de 242 metros. Con Efigenia Valdés (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del

## RESOLUCION NUMERO 0008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

-----

delta 22 al detalle 15, en una longitud de 51 metros. Con colono (Dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), quebrada La Hormiga al medio, del detalle 15, pasando por los detalles 16, 17, 18, 19 al detalle 20, en una longitud de 322 metros. Con Laureano N. (Colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 20, pasando por el detalle 21, delta 27, detalles 22, 23, 24, 25 al detalle 26, en una longitud de 750 metros. Con Ricardo N. (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 26, al detalle 27, en una longitud de 222 metros. Con Martín N. (colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del detalle 27, pasando por el detalle 28 al detalle 29, en una longitud de 175 metros. Con Colono (dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), camino a la Escuela al medio, del detalle 29, pasando por los detalles 30, 31, 32, deltas 35, 36, 37, 38, 39, al delta 40, en una longitud de 555 metros. Con Peregrino Quintero y otros (colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal), del delta 40, pasando por los deltas, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, detalle 37, deltas 60, 61, 62, detalle 38, delta 63, detalle 39, deltas 65, 66, detalle 40, deltas 68, 69, 70, 71, 72, 73, detalles 41, 42, 43, 41, deltas 78, 79, detalles 45, 46, deltas 81, 82, detalles 47, 48, 49, 50 al detalle 51, punto de partida en una longitud de 3.576 metros y encierra. Desde el detalle 51 punto de arranque al 51 punto de cierre colinda totalmente con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, en una longitud total de 16.333 metros.

**GLOBO TRES :** Corresponde a una mejora adquirida por el INCORA a la señora Fabiola de Jesús restrepo, con una extensión de 69 hectáreas.

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el delta 18 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Nestor N.N., colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal; colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal; quebrada El Muerto al medio y el globo a deslindar.

**COLINDA ASI NORTE:** Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal; quebrada El Muerto al medio, del delta 18 al delta 22, en una longitud de 490 metros. **ESTE:** Con Gonzalo Nazate, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 22 al delta 26, en una longitud de 630 metros; con Inés Ajoñ, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 26 al delta 1, en una longitud de 1.290 metros. **SUR:** Con república de Ecuador, río San Miguel al medio, del delta 1 al delta 4, en una longitud de 540 metros. **OESTE:** Con Marcelino Trujillo, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 4 al delta 10, en una longitud de 1.056 metros; con María Quiñonez,

## RESOLUCION NUMERO 008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarón, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

-----

colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 10 al delta 16, en una longitud de 450 metros; con Gilberto Díaz, colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 16 al delta 17, en una longitud de 140 metros; con Nestor N.N., colono dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 17 al delta 18, punto de partida, en una longitud de 210 metros y encierra.

**GLOBO CUATRO** : Lugar de asentamiento de la comunidad Inga de Amarón, con una extensión de 226 hectáreas 9000 metros cuadrados.

**PUNTO DE PARTIDA**: Se tomó como punto de partida el detalle 16 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de colonos fuera del área de la reserva indígena de Yarinal; con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal y el globo a deslindar.

**COLINDA ASI: NORTE Y ESTE**: Con colonos dentro del área de la reserva indígena de Yarinal, del delta 16, pasando por los deltas 17 (cruza carretera San Miguel a puente Internacional San Miguel), 18, 19, 20, 21, 22, 23, detalle 3, deltas 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, detalles 4, 5, 6, 7, 8, deltas 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 (cruza carretera San Miguel a puente Internacional San Miguel), al detalle 9, en una longitud de 3.300 metros. **SUR** : Con república de Ecuador, río San Miguel al medio, del detalle 9 al detalle 1, en una longitud de 2.300 metros.

**OESTE** : Con colonos José N, José Claudio Cuartas, Norberto N, Napoleón N, entre otros, fuera del área de la reserva indígena Yarinal, del detalle 1, pasando por los deltas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, al delta 16, punto de partida en una longitud de 1.000 metros y encierra.

Los linderos, distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas están contenidas en los planos de INCORA con número de archivo P-466-583, P-466-584 y P-466.585 de octubre de 1997.

**PARAGRAFO UNICO**: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de este resguardo.

## RESOLUCION NUMERO 0008 DE 1913 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarán, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

ARTICULO SEGUNDO: Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO: La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar propiedad de ninguna índole, ni para pedir al Estado o a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad beneficiaria del resguardo que se constituye por este proveído, se establezcan dentro de los linderos del mismo.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena creado; así mismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas o aledañas.

Igualmente las aguas que corren por las áreas delimitadas y, que según se establece en el Código Civil, son de uso público, continúan conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890, y los demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo. +

## RESOLUCION NUMERO 0008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amaróni, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

-----

**PARAGRAFO:** El cabildo o la autoridad tradicional, elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO SEPTIMO:** Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y sujetarse al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad del resguardo y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con el cabildo o autoridad tradicional de la comunidad.

**ARTICULO OCTAVO:** La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los cabildos y autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO NOVENO:** La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO DECIMO:** La Junta Directiva del INCORA se compromete a impulsar la continuación de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierra

## RESOLUCION NUMERO 008 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN - INGA de Yarinal - San Marcelino, Amarán, a cuatro globos de terreno que hacen parte de la Reserva Indígena denominada Yarinal - San Marcelino, constituida mediante resolución No. 01982 del 30 de abril de 1973, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."

que permitan la posible ampliación del resguardo, en procura del adecuado asentamiento y desarrollo de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 13 MAYO 1998

*Mary Fari's*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Juan Manuel Ruiz Lopez Airoldo*  
EL SECRETARIO

*G*  
Cguerra-Angelo-YarinalG.